

Cofemer Cofemer

MAB-GLS- B000172947

De: contacto@cogeneramexico.org.mx
Enviado el: viernes, 4 de agosto de 2017 01:19 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: jgutierrez@bal.com.mx; 'Max Camiro'; cdiaz@cniiaa.mx; 'Francisco Granados Rojas'; jhernandez@cre.gob.mx
Asunto: RE: Referencia PRE_CC_CTC_COGENERA_014
Datos adjuntos: PRE_CC_CTC_COGENERA_014_2017.pdf

A quien corresponda:

En alcance al correo remitido el día de ayer, sobre comentarios al Acuerdo identificado en el expediente de consulta número 65/0024/120617; solicitamos sea sustituido el documento remitido con numero de referencia PRE/CC/CTC/COGENERA/014 por el que se anexa al presente.

Saludos Cordiales,



Considere el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Lic. Cinthya Selene Díaz Aguirre
Secretaria Técnica

tel. +52 (55) 5062 1380 Ext. 1361
cel. +52 1 (55) 4383 4877
cinthya.diaz@cogeneramexico.org.mx
www.cogeneramexico.org.mx



De: contacto@cogeneramexico.org.mx [mailto:contacto@cogeneramexico.org.mx]
Enviado el: jueves, 3 de agosto de 2017 07:39 p. m.
Para: 'cofemer@cofemer.gob.mx'
CC: jgutierrez@bal.com.mx; 'Max Camiro'; cdiaz@cniiaa.mx; 'Francisco Granados Rojas' (fgranados@cre.gob.mx); 'jhernandez@cre.gob.mx'
Asunto: Referencia PRE_CC_CTC_COGENERA_014

A quien corresponda:

Por medio del presente, me permito hacerle llagar nuestros comentarios al Acuerdo identificado en el expediente de consulta número 65/0024/120617.

Saludos Cordiales;



Considere el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Lic. Cinthya Selene Díaz Aguirre
Secretaria Técnica

tel. +52 (55) 5062 1380 Ext. 1361
cel. +52 1 (55) 4383 4877
cinthya.diaz@cogeneramexico.org.mx
www.cogeneramexico.org.mx

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



COGENERERA México, A.C.

Ciudad de México a 03 de Agosto de 2017
Ref.: PRE/CC/CTC-COGENERERA-014/2017

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.
DIRECTOR GENERAL.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.

LIC. INGRID GALLO MONTERO.
SECRETARIA EJECUTIVA.
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA.
PRESENTES

ASUNTO: OPINIÓN COLEGIADA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y CONSEJO TECNICO CONSULTIVO DE COGENERERA MÉXICO, SOBRE EL “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO “NECESIDADES PROPIAS”, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y POR EL QUE SE DESCRIBEN LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO”.

Por este medio nos permitimos emitir la opinión colegiada al Documento denominado “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO “NECESIDADES PROPIAS”, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y POR EL QUE SE DESCRIBEN LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO”, a continuación citamos las dudas y/o comentarios que consideramos relevantes y que están basados en el análisis de dicho documento y más puntualmente en el ANEXO ÚNICO.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL



COGENERA
MÉXICO

COGENERA México, A.C.

CONCEPTO “NECESIDADES PROPIAS”, DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO:

En el numeral 1.3 “Definiciones” vemos que se ha omitido la definición de varios conceptos que se habían mencionado anteriormente y que a pesar de que se definen en la LIE y otros documentos relevantes concernientes a la Regulación del Sector Eléctrico, creemos que no estaría de más mencionar, tales como: “Excedentes”, “Faltantes”, “Usuario Final”, “Red Particular”, “Suministrador de Servicios Calificados”, “Suministrador de Servicios Básicos”, “Generador”, “Usuario Calificado Participante del Mercado”, “Participante del Mercado” . Además sugerimos se incluya la correspondiente a “Punto de entrega/recepción”.

Para una pronta referencia de la anterior se sugiere incluir la siguiente definición tomando como base la mencionada en el Anteproyecto de Manual de Medición incluyendo el concepto de Red Particular, para quedar como sigue:

“Punto de entrega/recepción: el lugar concreto del sistema eléctrico nacional donde se interconectan o conectan instalaciones correspondientes a Centrales Eléctricas, Centros de Carga, Red Nacional de Transmisión, Redes Generales de Distribución y Redes Particulares”.

Sugerimos que el término “Punto de entrega/recepción” se use para hacer referencia al único punto de interconexión-conexión a la RED.

En referencia a lo anterior se observa que en el numeral 2.2 y 2.3 “Abasto Aislado” y “Generación Local” se menciona que por la naturaleza del hecho, se debe considerar el/los puntos de conexión – interconexión (Centro de Carga y Central de Generación) como un mismo punto y no como se redacta que es, “...punto de interconexión o conexión...” y es “o” la que creemos podría dar algunos problemas de interpretación lineal o literal, pudiendo hacer pensar en uno (interconexión) u otro (conexión). Es por lo anterior que pudiera hacerse una interpretación incorrecta ya que hay un único punto para la interconexión o conexión, que debería ser llamado “Punto de entrega/recepción”.

Para el punto 2.3 se sugiere la siguiente redacción:

La Generación local no constituye una nueva modalidad de generación de energía eléctrica y bastará con ser titular de un permiso de generación que otorga la Comisión, pudiendo tener firmado un contrato de Participante del Mercado y estar acreditado para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a centrales eléctricas o en su caso ser representado.

En el numeral 3.3 “Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida en un Contrato de Interconexión Legado (CIL) y capacidad registrada con un Generador” encontramos que la redacción es confusa por lo que solicitamos que se aclare.

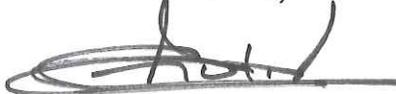
Respeto al Anexo 1 sugerimos:

- a) Se cambie el término “Mee” por Medidor entrega/recepción “MER”.
- b) Se incluyan los tres medidores carga, generador y entrega/recepción.
- c) Se sugiere se aclare la mención de que el Suministrador de Servicios Calificados pueda representar a la Central Eléctrica, ya que esto **NO es posible a menos que esta sea un Generador Exento (< 500 kW).**

Además es necesario comentar que en todos los diagramas correspondientes al ANEXO 1 se mencionan pagos del generador en la tarifa de transmisión y distribución por los excedentes. Al respecto de este, y como asociación que representa los intereses de la Cogeneración en el País, consideramos que cobrar el 95% de la tarifa de distribución al generador cuando también se le cobra el 100% al consumidor, es incompatible con la metodología de cálculo de las tarifas de distribución que repercuten en los ingresos requeridos por la distribuidora (CFE) al volumen de energía consumida. Por lo que, los cobros así aplicados supondrán duplicar los costos de los usuarios.

Agradeciendo su atención al presente solicitamos sean consideradas las opiniones de esta asociación.

ATENTAMENTE,



Ing. Jorge Armando Gutiérrez Vera
Presidente COGENERERA México

c.c.p. Comité Coordinador y Consejo Técnico Consultivo.
Mtro. Juan Ignacio Hernández Gutiérrez.-Titular de la Unidad de Electricidad.-CRE
Ing. Francisco Granados Rojas.-Director General de Regulación Eléctrica.-CRE